

Expediente D.E.: 23889/9/94
Expediente H.C.D.: 1181-J-94
Fecha de sanción: 14/12/1994
Fecha de promulgación: 30/12/1994

ORDENANZA N° 9793

Artículo 1º: Modifícase el artículo 8º de la Ordenanza 3950, modificada por la Ordenanza n° 7813, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º: En caso de ausencia temporaria de alguno de los jueces de Faltas, será suplido por un Juez Subrogante, proveniente de una lista de cinco (5) abogados, la que surgirá de un listado de diez (10) abogados de la Matrícula, que será propuesta por el Colegio de Abogados local, de los cuales por lo menos cinco revisten en la Asesoría Letrada de la Municipalidad y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley n° 8751, los que serán designados mediante el mismo procedimiento que dicha Ley dispone para los Jueces Titulares".

Artículo 2º: Comuníquese, etc..

Rosso
Domínguez

Alvarez
Trapani

B.M. 1450, p. 1 (25/02/1995)